

INE/CG10/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REELECCIÓN DEL DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ COMO ESPECIALISTA DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG306/2008 por el que se creó el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, designó al Dr. Alfonso Hernández Valdez como especialista del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por un periodo de tres años.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 23 de octubre de 2013, se aprobó la nueva integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, a fin de seguir dando cumplimiento a lo previsto en el Apartado A, fracción IV, del artículo 6° de la Constitución, con un Consejero Electoral que lo preside, dos especialistas ciudadanos y el Director Jurídico como Secretario Técnico, así como los representantes de los partidos y de los Consejeros del Poder Legislativo.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por lo que se llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los

Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- V. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 2 de julio de 2014, el Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG70/2014 e INE/CG71/2014, a través de los cuales expidió los Reglamentos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente.
- VII. El 7 de julio de 2014, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, impugnó dichos Acuerdos mediante recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrado con el número de expediente SUP-RAP-101/2014.
- VIII. El 8 de octubre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la Sentencia respecto del recurso antes descrito, en la cual confirmó los Acuerdos INE/CG70/2014 e INE/CG71/2014.

CONSIDERANDO

1. Competencia

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2, 35 y 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso

a la Información Pública; y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, dado que la materia que involucra el presente asunto se relaciona con la facultad de vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y, en particular, la relacionada a determinar la procedencia de la reelección del especialista del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

2. Marco normativo aplicable.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Ahora bien, los artículos 21, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Órgano Garante se integrará, entre otros, por dos ciudadanos, propuestos por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo igual.

3. Justificación del sentido de la determinación.

De una lectura integral de las normas precisadas en el apartado anterior, se arriba a las siguientes conclusiones:

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
2. Previa propuesta del Presidente del Consejo General, corresponde a dicho colegiado nombrar o reelegir, por un periodo adicional de 3 años, a los ciudadanos especialistas que integrarán del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, el 25 de enero de 2012 fue designado el Dr. Alfonso Hernández Valdez como especialista del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por un periodo de tres años. Esto es, dado que el próximo 25 de enero el citado ciudadano concluye su periodo, la cuestión a dilucidar en el presente caso es determinar si procede su reelección.

Al respecto, debe señalarse que si bien la designación primigenia fue realizada por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral al satisfacer los requisitos establecidos en la normatividad vigente, también lo es que éstos guardan identidad con los establecidos en el artículo 21, párrafo 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En efecto, de un comparativo se advierte que los requisitos a satisfacer por parte del ciudadano, son los mismos que al momento de su designación fueron exigidos:

<p>Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (artículo 21, párrafo 3)</p>	<p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (artículo 21, párrafo 3)</p>
<p>3. Los requisitos que deberán cumplir los especialistas a que hace referencia la fracción II, del párrafo 1, de este artículo, serán los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura en el área de ciencias sociales, y contar con los conocimientos y experiencia en la materia, que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. No haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente de partido o agrupación política alguna, dentro de los cinco años anteriores a su designación;</p> <p>VI. No ser militante activo de partido político o Agrupación Política Nacional alguna;</p>	<p>3. Los requisitos que deberán cumplir los especialistas a que hace referencia la fracción II, del párrafo 1, de este artículo, serán los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura en el área de ciencias sociales, y contar con los conocimientos y experiencia en la materia, que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. No haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente de partido o agrupación política alguna, dentro de los cinco años anteriores a su designación;</p> <p>VI. No ser militante activo de partido político o Agrupación Política Nacional alguna;</p>

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (artículo 21, párrafo 3)	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (artículo 21, párrafo 3)
VII. No haber formado parte del Servicio Profesional Electoral, dentro de los cinco años anteriores a su designación, y VIII. No desempeñarse como funcionario público al momento de su designación.	VII. No haber formado parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro de los cinco años anteriores a su designación, y VIII. No desempeñarse como funcionario público al momento de su designación.

Bajo ese contexto, resulta evidente que el Dr. Alfonso Hernández Valdez satisface los requisitos previstos en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, se considera que el ciudadano cuenta con los conocimientos necesarios relacionados con las actividades que requiere el puesto en cuestión. Esto es, el hecho que en los últimos tres años se haya desempeñado como especialista del órgano garante le ha significado adquirir experiencia sobre las particularidades que representa la naturaleza de este órgano autónomo en materia de transparencia y acceso a la información.

En ese sentido, no puede obviarse que las razones de integrar a especialistas ciudadanos en los trabajos del Órgano Garante, como se advierte de la lectura del Acuerdo CG306/2008 aprobado por el otrora Instituto Federal Electoral, fue la de privilegiar la posibilidad de que el especialista tenga una experiencia acreditada en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como un desempeño profesional que asegure un conocimiento profundo de dichos temas.

Por ello, dado que el Dr. Alfonso Hernández Valdez no solo satisface los requisitos y cualidades necesarios para seguir desempeñándose como especialista del

órgano garante, sino también garantiza un profundo conocimiento de las actividades y criterios de éste, resulta pertinente considerar que se actualiza el supuesto de reelección previsto en la normatividad que ha quedado descrita.

Adicionalmente, no puede pasar desapercibido que mientras se expidan las Leyes secundarias que regulen la Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información, que supone la transición del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos como sujetos regulados por el organismo autónomo, previsto en el artículo 6° Constitucional, que es actualmente el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se estima pertinente la reelección del Dr. Alfonso Hernández Valdez, pues su acompañamiento y experiencia constituirán un valioso aporte en la fase de transición del régimen de acceso a la información institucional.

De ahí la necesidad que el Órgano Garante concluya sus tareas con integración completa.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la reelección del Dr. Alfonso Hernández Valdez, como especialista del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, hasta que concluyan las funciones del propio Órgano Garante, por virtud de las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**